

## RESOLUCIÓN No. 2076 del 28 de abril de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA, para desarrollar en la ciudad de Montería la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso.*

### LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Bolívar mediante Resolución No.1909 del 02 de diciembre de 2011.

Que el numeral 13.4 de la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 dispone:

*“Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades de protección integral que para su desarrollo requieran licencia, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.*

*Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a las personas jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico y administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones.*

*Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el acto administrativo mediante el cual fue otorgada la misma.*

*La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio, con la persona jurídica que cuente con*



## RESOLUCIÓN No. 2076 del 28 de abril de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA, para desarrollar en la ciudad de Montería la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso.*

*Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.*

*Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos o manual operativo vigentes para la respectiva modalidad.*

*Una vez entregado el inmueble, la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:*

*Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico o Manual Operativo Vigente.*

*Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico o Manual Operativo y la normativa vigente para la respectiva modalidad.*

*De estas visitas, deberán dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.*

*La ejecutoriedad del acto administrativo, que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."*

Que la Representante Legal de la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 508 de fecha 17 de agosto de 2019, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial documental para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en el inmueble ubicado en el km 12 Vía Montería – Planeta Rica, en la ciudad de Montería departamento de Córdoba.

Que mediante convenio interadministrativo No. 23/2019/313 de fecha 10 de diciembre de 2019 la Gobernación del departamento de Córdoba entregó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Córdoba, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-154807, ubicado en el "lote El Reformatorio, región Las Chispas, Kilómetro 12 de la Vía Montería – Planeta Rica (Córdoba)", para el funcionamiento del Centro de Atención Especializada, CAE "Villa Luz", para la atención de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal del departamento de Córdoba.



## RESOLUCIÓN No. 2076 del 28 de abril de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA, para desarrollar en la ciudad de Montería la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso.*

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, se estableció que la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA CUMPLE** con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, como consecuencia emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año a la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA** para desarrollar la Modalidad **Centro de Atención Especializada** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-154807, ubicado en el "lote El Reformatorio, región Las Chispas, Kilómetro 12 de la Vía Montería – Planeta Rica (Córdoba)", según especificaciones contenidas en el convenio interadministrativo No. 23/2019/313 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito entre la Gobernación del departamento de Córdoba y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Córdoba.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA** con domicilio principal en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-154807, ubicado en el "lote El Reformatorio, región Las Chispas, Kilómetro 12 de la Vía Montería – Planeta Rica (Córdoba)", según especificaciones contenidas en el convenio interadministrativo No. 23/2019/313 de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito entre la Gobernación del departamento de Córdoba y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Córdoba

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar al director de la Regional Córdoba del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.



## RESOLUCIÓN No. 2076 del 28 de abril de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA, para desarrollar en la ciudad de Montería la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** El director de la Regional Córdoba del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

**ARTÍCULO CUARTO. -** El director de la Regional Córdoba del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO. -** El director de la Regional Córdoba del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes para la respectiva modalidad.

**ARTÍCULO SEXTO. -** En el evento que la Dirección de la Regional Córdoba del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no se han cumplido, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-** Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA**, en la sede del domicilio principal ubicado en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Advertir que la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA**, en la ciudad de Montería departamento de Córdoba. queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente resolución a la Representante legal de la **CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA**, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la

## RESOLUCIÓN No. 2076 del 28 de abril de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN JÓVENES Y MAÑANA, para desarrollar en la ciudad de Montería la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso.*

Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 28 de abril de 2021



**JEANNETH ROCIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó:

Yeni Lili Diaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Proyectó:

Sonia Rocio Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad<sub>26</sub>

P

B

C